DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 1164-1PO2-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por Diputados de Diversos Grupos Parlamentarios.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Diversos Grupos Parlamentarios.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de noviembre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de noviembre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS.

Regular de manera integral la actividad de las coaliciones, destacando las siguientes propuestas: 1.- Definir coalición, entendida como la alianza o unión transitoria de 2 o más partidos, para presentar una plataforma electoral común y postular a los mismos candidatos; 2.- Explicitar que los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, mediante coalición; 3.- Establecer que los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición o por candidatura común de la que ellos formen parte; 4.- Señalar que para el registro de la coalición, los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso el programa de gobierno, de la coalición, o de uno de los partidos coaligados; que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los

partidos políticos coaligados, aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de un determinado candidato para la elección de que se trate; 5.- Distinguir entre las modalidades de coalición parcial y coalición total; y 6.- Definir las candidaturas comunes, entendidas cuando dos o mas partidos políticos sin mediar coalición postulan a un mismo candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a Diputado o Senador, sin la necesidad de una plataforma en común, siempre que exista consentimiento expreso por parte de los candidatos, señalando que concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, terminará automáticamente la candidatura común, en cuyo caso los candidatos a senadores o diputados de la que resultaren electos deberán determinar en que grupo parlamentario quedarán.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 41, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Incluir los artículos transitorios que señalen su entrada en vigor, así como su correspondiente publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	**Artículo Primero.** Se reforman los artículos 58 al 63 del Capítulo Segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar redactado de la siguiente manera:
Capitulo Segundo de las Coaliciones	**Capítulo Segundo De las Coaliciones y Candidaturas Comunes**
Artículo 58	**Artículo 58**. **Coaliciones.**
1. Los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de senadores y de diputados por el principio de representación proporcional, así como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa.	**1. Por coalición se entiende la alianza o unión transitoria de 2 o más partidos, para presentar una plataforma electoral común y postular a los mismos candidatos.** Los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **así como de** senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa **y por el principio de representación proporcional podrá mediar solo coalición.**
2. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.	2. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición **o por candidatura común de la que** ellos formen parte.
3.- a 6.- ...	3. a 6. ...
7. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.	7. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos; **podrán participar en la coalición una o más**

	agrupaciones políticas nacionales.
8. Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, terminará automáticamente la coalición ***parcial*** por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos a senadores o diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.	8. Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, terminará automáticamente la coalición, **sin necesidad de que medie declaración alguna al respecto,** por lo que los candidatos a senadores o diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.
9. Los partidos políticos que se hubieren coaligado podrán conservar su registro al término de la elección, si la votación de la coalición es equivalente a la suma de los porcentajes del 2% de la votación emitida, que requiere cada uno de los partidos políticos coaligados.	9. Los partidos políticos que se hubieren coaligado podrán conservar su registro al término de la elección, si la votación de la coalición es equivalente a la suma de los porcentajes del 2% de la votación emitida, que requiere cada uno de los partidos políticos coaligados.
10. Los partidos políticos podrán postular candidatos de coalición parcial para las elecciones de senadores y diputados exclusivamente por el principio de mayoría relativa, sujetándose a lo siguiente:	**10. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:**
a) Para la elección de senador deberá registrar entre 6 y 20 fórmulas de candidatos. El registro deberá contener la lista con las dos fórmulas por entidad federativa; y	**a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso el programa de gobierno, de la coalición, o de uno de los partidos coaligados;**
b) Para la elección de diputado, de igual manera, deberá registrar entre 33 y 100 fórmulas de candidatos.	**b) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de un determinado candidato para**

No tiene correlativo	**la elección de que se trate;** **c) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional.**
Artículo 59 1. La coalición por la que se postule candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tendrá efectos ***sobre las cinco circunscripciones plurinominales,*** las 32 entidades federativas y los ***300 distritos electorales en que se divide el territorio nacional,*** para lo cual deberá postular y registrar a las respectivas fórmulas, y se sujetará a lo siguiente: a).- b).- … c) Disfrutará de las prerrogativas en materia de radio y televisión y podrá contratar en estos medios como si se tratara de un solo partido. En los casos en que por disposición de este Código se tome en cuenta la fuerza electoral, se considerará la del partido coaligado que haya obtenido la mayor votación en la última elección federal; y d).- …	**Artículo 59. Coaliciones Totales.** 1. La coalición por la que se postule candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tendrá efectos **de coalición total en todos los distritos electorales uninominales en que se divide el territorio nacional**, las 32 entidades federativas y **las cinco circunscripciones plurinominales,** para lo cual deberá postular y registrar a las respectivas formulas y se sujetará a lo siguiente: ... c) Disfrutará de las prerrogativas en materia de radio y televisión **que resulte de la suma de todos los derechos de cada uno de los partidos políticos que la conforman por separado en los términos de la Constitución** y podrá contratar en estos medios como si se tratara de un solo partido. En los casos en que por disposición de este Código se tome en cuenta la fuerza electoral, se considerará la del partido coaligado que haya obtenido la mayor votación en la última elección federal; y ...

2. Para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán: a).- e).- … 3. Si una vez registrada la coalición para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la misma no registrara a los candidatos a los cargos de Presidente, senadores y diputados, en los términos de los ***incisos c) y e) del párrafo 2 anterior, y dentro de los plazos*** señalados para tal efecto en el presente Código, la coalición y el registro del candidato para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos quedarán automáticamente sin efectos. 4. A la coalición le serán asignados el número de diputados por el principio de representación proporcional que le corresponda, como si se tratara de un solo partido político.	2. Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados, deberán coaligarse para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. 3. Si una vez registrada la coalición para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la misma no registrara a los candidatos a los cargos de Presidente, senadores y diputados, en los **términos** señalados para tal efecto en el presente Código, la coalición y el registro del candidato para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos quedarán automáticamente sin efectos. 4. A la coalición le serán asignados el número de diputados por el principio de representación proporcional que le corresponda, como si se tratara de un solo partido político.
Artículo 59-A 1. La coalición por la que se postulen candidatos a senadores por el principio de representación proporcional tendrá efectos en las 32 entidades federativas en que se divide el territorio nacional y se sujetará a lo señalado en los incisos a) al d) del párrafo 1 del artículo anterior. ***2. Para el registro de la coalición, los partidos que pretendan coaligarse deberán cumplir con lo señalado en los incisos a), b), d), y e) del párrafo 2 del artículo anterior, y registrar las candidaturas de diputados de mayoría relativa en los 300***	**Artículo 59-A. Coaliciones Parciales.** Los partidos políticos podrán postular candidatos de coalición parcial para las elecciones de senadores y diputados exclusivamente por el principio de mayoría relativa, sujetándose a lo siguiente: **a) Para la elección de senador deberá registrar entre 6 y 20 fórmulas de candidatos. El registro deberá contener la lista con las dos fórmulas por entidad federativa; y** **b) Para la elección de diputado, de igual manera, deberá**

distritos electorales uninominales, las 200 fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, así como las 32 listas de fórmulas de candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa en las 32 entidades federativas.	**registrar entre 33 y 100 fórmulas de candidatos.**
3. Si la coalición no registra las fórmulas de candidatos a que se refiere el párrafo 2 anterior dentro de los plazos establecidos en este Código, la coalición y el registro de candidatos quedarán automáticamente sin efectos.	**La forma en que se conducirá y administrará la coalición parcial, así como los términos en que se conjuntarán las prerrogativas y los derechos a los que tienen derecho los partidos será determinada por la voluntad de los mismos y plasmada en el propio convenio al que hace referencia el artículo 63 del presente Código.**
4. A la coalición le serán asignados el número de senadores y diputados por el principio de representación proporcional que le correspondan, como si se tratara de un solo partido y quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.	**No propone correlativo**
Artículo 60 ***1. La coalición por la que se postulen candidatos a diputados por el principio de representación proporcional tendrá efectos en los 300 distritos electorales en que se divide el territorio nacional y se sujetará a lo señalado en los incisos a) al d) del párrafo 1 del artículo 59.***	**Artículo 60. Candidaturas Comunes. Por candidatura común se entiende cuando dos o mas partidos políticos sin mediar coalición postulan a un mismo candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a Diputado o Senador, sin la necesidad de una plataforma en común, siempre que exista consentimiento expreso por parte de los candidatos.**
2. Para el registro de la coalición, los partidos que pretendan coaligarse deberán cumplir con lo señalado en los incisos a), b), d) y e) del párrafo 2 del artículo 59, y registrar las candidaturas de diputados de mayoría relativa en los 300 distritos electorales uninominales, así como las 32 listas de fórmulas de candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa en las 32	**Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, terminará automáticamente la candidatura común, en cuyo caso los candidatos a senadores o diputados de la que resultaren electos deberán determinar en que grupo parlamentario quedarán.**

entidades federativas y la lista nacional de senadores por el principio de representación proporcional. ***3. Si la coalición no registra las fórmulas de candidatos a que se refiere el párrafo 2 anterior dentro de los plazos establecidos en este Código, la coalición y el registro de candidatos quedarán automáticamente sin efectos.*** ***4. A la coalición le serán asignados el número de senadores y diputados por el principio de representación proporcional que le correspondan, como si se tratara de un solo partido y quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.***	**No propone correlativo**
Artículo 61 ***1. La coalición parcial por la que se postulen candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa, se sujetará a lo siguiente:*** ***a) Postulará listas de fórmulas de candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 10 del artículo 58 de este Código;*** ***b) Participará en las campañas de las entidades correspondientes con el emblema que adopte la coalición o con los emblemas de los partidos coaligados, asentando la leyenda "En coalición";*** ***c) Deberá acreditar, en los términos de este Código, ante los órganos electorales del Instituto Federal Electoral en las***	**Artículo 61.- Especificidades de las Candidaturas Comunes. En las candidaturas comunes cada partido aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato común y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en este Código.** **En todo caso de candidatura común, cada uno de los partidos deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos a senadores por el mismo principio.**

entidades de que se trate, tantos representantes como correspondiera a un solo partido político. La coalición actuará como tal y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye a la de los partidos políticos coaligados en todos los órganos electorales en las entidades respectivas; ***d) Asimismo, deberá acreditar tantos representantes como correspondiera a un solo partido político ante las mesas directivas de casilla en las entidades de que se trate. Lo dispuesto en este inciso se aplicará para todos los efectos en las entidades respectivas, aun cuando los partidos políticos no se hubieren coaligado para otras elecciones en el mismo proceso electoral;*** ***e) Se deberá acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano competente de cada uno de los partidos políticos coaligados. Asimismo, se deberá comprobar en su oportunidad y en forma previa al registro, que las fórmulas de candidatos fueron aprobadas igualmente por los órganos competentes;*** ***f) Se deberá comprobar que los órganos partidistas correspondientes aprobaron la plataforma electoral de la coalición;*** ***g) En el convenio de coalición, se deberá señalar para el caso de que alguno o algunos de los candidatos resulten electos, a qué grupo parlamentario quedarán incorporados; y*** ***h) De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de***	**No propone correlativo**

reportarlo en los informes correspondientes. ***2. Para el registro de las coaliciones para postular candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa en once o más entidades federativas, los partidos políticos que deseen coaligarse deberán:*** ***a) Acreditar, que tanto la coalición como las fórmulas de candidatos fueron aprobadas por la Asamblea Nacional u órgano equivalente, así como por las Asambleas Estatales o sus equivalentes, de cada uno de los partidos políticos coaligados;*** ***b) Comprobar, que los órganos partidistas correspondientes aprobaron contender bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos que la coalición haya adoptado de conformidad con lo señalado en este artículo;*** ***c) Comprobar, que los órganos partidistas correspondientes aprobaron la plataforma electoral de la coalición, conforme a la declaración de principios, programa de acción y estatutos que se hayan adoptado para la misma;*** ***d) Comprobar, que los órganos nacionales y estatales respectivos de cada partido político aprobaron, de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción, estatutos y plataforma electoral que se hayan adoptado para la coalición, el programa legislativo al cual se sujetarán sus candidatos en caso de resultar electos; y*** ***e) Comprobar que los órganos nacionales y distritales de cada partido político coaligado aprobaron postular y registrar por la***	**No propone correlativo**

misma coalición a las 300 fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y las 200 fórmulas de candidatos por el principio de representación proporcional, así como la lista nacional de candidatos a senadores por el principio de representación proporcional en los términos señalados por este Código. ***3. Si una vez registrada la coalición no cumple con el registro de candidatos a senadores por el principio de representación proporcional y diputados por ambos principios, de conformidad con lo señalado en el inciso e) del párrafo 2 anterior y dentro de los plazos señalados para tal efecto en el presente Código, la coalición y el registro de fórmulas de candidatos quedarán automáticamente sin efectos.*** ***4. Las coaliciones se sujetarán a lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 59 de este Código.*** ***5. El registro de candidatos de las coaliciones a senadores por el principio de mayoría relativa, comprenderá siempre las dos fórmulas de propietario y suplente por cada entidad.*** ***6. A la coalición se le considerará como un solo partido, para todos los efectos de la asignación de senadores y diputados por el principio de representación proporcional.***	**No propone correlativo**
Artículo 62 ***1. La coalición parcial por la que se postulen candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, se sujetará a lo siguiente:***	**Artículo 62. Representación ante los Órganos Electorales. En el caso de coaliciones totales la representación ante los órganos del Instituto Federal Electoral corresponderá en exclusiva a la coalición. Si la coalición comprende exclusivamente la**

a) Postulará listas de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 10 del artículo 58 de este Código; ***b) Participará en las campañas en los distritos correspondientes con el emblema que adopte la coalición o con los emblemas de los partidos coaligados, asentando la leyenda "En coalición";*** ***c) Deberá acreditar, en los términos de este Código, ante los órganos electorales del Instituto Federal Electoral en el distrito de que se trate, tantos representantes como correspondiera a un solo partido político. La coalición actuará como tal y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye a la de los partidos políticos coaligados en todos los órganos electorales en los distritos respectivos;*** ***d) Asimismo, deberá acreditar tantos representantes como correspondiera a un solo partido político ante las mesas directivas de casilla en los distritos de que se trate. Lo dispuesto en este inciso se aplicará para todos los efectos en los distritos correspondientes, aun cuando los partidos políticos no se hubieren coaligado para otras elecciones en el mismo proceso electoral;*** ***e) Se deberá acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano competente de cada uno de los partidos políticos coaligados. Asimismo, se deberá comprobar en su oportunidad y en forma previa al registro, que las fórmulas de candidatos fueron aprobadas igualmente por los órganos competentes;***	**candidatura para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cada partido conservará su representación en todos los órganos del Instituto Federal Electoral.** **En los casos de coaliciones parciales los partidos coaligados conservarán su propia representación ante los órganos del Instituto en aquellas elecciones donde participen por si mismos.** **En el caso de candidaturas comunes, cada partido conservara su representación ante los órganos del instituto y para los asuntos de la elección común de que se traté los partidos presentarán una acreditación en conjunto que determine en caso de controversia de opiniones ante dichos órganos quien lleva la representación prioritaria del candidato del que se trate.** **No propone correlativo**

f) Se deberá comprobar que los órganos partidistas correspondientes aprobaron la plataforma electoral de la coalición; ***g) En el convenio de coalición, se deberá señalar para el caso de que alguno o algunos de los candidatos resulten electos, a qué grupo parlamentario quedarán incorporados; y*** ***h) De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.*** ***2. Para el registro de las coaliciones para postular candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en ciento uno o más distritos electorales uninominales, los partidos políticos que deseen coaligarse deberán:*** ***a) Acreditar ante el consejo del Instituto Federal Electoral en el distrito en el que la coalición haya postulado candidatos, tantos representantes como correspondiera a un solo partido político. La coalición actuará como tal y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye para todos los efectos a que haya lugar a la de los partidos políticos coaligados en el distrito respectivo;*** ***b) Deberá acreditar tantos representantes como correspondiera a un solo partido político ante las mesas directivas de casilla, y generales en el distrito electoral;*** ***c) Las candidaturas de coalición deberán distribuirse en distritos comprendidos en distintas circunscripciones***	**No propone correlativo**

plurinominales de conformidad a las siguientes reglas: ***I. No podrán registrarse más del 30% de las candidaturas en distritos de una sola circunscripción plurinominal; y*** ***II. Del número de candidaturas postuladas para una sola circunscripción, no se podrán registrar más de la mitad en distritos de una misma entidad federativa.*** ***d) Comprobar que los órganos partidistas correspondientes aprobaron contender bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos que la coalición haya adoptado, de conformidad con lo señalado en este artículo;*** ***e) También comprobarán que los órganos partidistas correspondientes aprobaron la plataforma electoral de la coalición, conforme a la declaración de principios, programa de acción y estatutos que se hayan adoptado para la misma;*** ***f) Comprobar que los órganos nacionales respectivos de cada partido político aprobaron, de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción, estatutos y plataforma electoral de la coalición, el programa legislativo al cual se sujetarán sus candidatos, en caso de resultar electos; y*** ***g) Comprobar que los órganos nacionales y estatales de cada partido político coaligado aprobaron postular y registrar por la misma coalición a las 32 listas de fórmulas de candidatos a senador, la lista nacional de candidatos a senador y a las 200 fórmulas de candidatos a diputados, ambas por el principio de representación proporcional, en los términos señalados por este***	**No propone correlativo**

Código. ***3. Si una vez registrada la coalición no cumple con el registro de las fórmulas de candidatos a que se refiere el inciso g) del párrafo 2 anterior dentro de los plazos señalados para tal efecto en el presente Código, la coalición y el registro de fórmulas de candidatos quedarán automáticamente sin efectos.*** ***4. Las coaliciones se sujetarán a lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 59 de este Código.*** ***5. El registro de candidatos de las coaliciones, comprenderá siempre fórmulas de propietario y suplente.*** ***6. A la coalición, le serán asignados el número de diputados y senadores por el principio de representación proporcional que le correspondan como si se tratara de un solo partido político.***	**No propone correlativo**
Artículo 63 ***1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:*** a) Los partidos políticos nacionales que la forman; b) La elección que la motiva; c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo, edad, lugar de nacimiento y domicilio del o de los candidatos; d) El cargo para el que se le o les postula;	**Artículo 63. Características de los Convenios de Coalición.** **1. Los partidos políticos que se coaliguen, deberán celebrar un convenio y registrarlo ante el Instituto. Dicho convenio deberá contener como mínimo lo siguiente:** a) Los partidos políticos que la conformen y si es una coalición total o parcial; b) El carácter de la elección; c) Nombre, edad, lugar de nacimiento y domicilio del o de los candidatos; d) El cargo o los cargos a postulación;

e) El emblema y colores que haya adoptado la coalición o, en su caso, la determinación de utilizar los emblemas de los partidos coaligados y en cuál de los lugares que les correspondan debe aparecer en la boleta el emblema único o los emblemas de los partidos. En su caso, se deberá acompañar la declaración de principios, programa de acción y estatutos respectivos de la coalición, o bien, la plataforma electoral en coaliciones parciales, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes; ***f) El compromiso de sostener una plataforma electoral de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción y estatutos adoptados por la coalición;*** ***g) En el caso de la coalición para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de senadores o de diputados por el principio de representación proporcional, o en aquellas por las que se postulen once o más listas de fórmulas de candidatos a senadores o ciento una o más fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, se acompañarán, en su caso, el programa de gobierno al que se sujetará el candidato presidencial en el supuesto de resultar electo, y los documentos en los que conste que los órganos partidistas correspondientes, de cada uno de los partidos coaligados, los aprobaron;*** h) En su caso, la forma y términos de acceso y contratación de tiempos en radio y televisión y la forma de distribución del financiamiento público que les corresponda como coalición; i) La prelación para la conservación del registro de los partidos	e) El partido que llevará la representación común de la coalición o ante las autoridades electorales correspondientes; f) El emblema y colores con el que decidan participar, así como el lugar que habrá de ocupar en la boleta electoral correspondiente; **g) La forma para ejercer sus prerrogativas;** **h) La plataforma electoral común que deberá publicarse y difundirse durante la campaña respectiva y en su caso el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;** **i) Las fórmulas de candidatos que conformarán la coalición;** **j) El monto de las aportaciones de cada partido coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas;** **k) La forma en que se acreditarán los votos a cada partido político coaligado para los efectos del registro, prerrogativas y asignación de cargos por el principio de representación proporcional;**

políticos, en el caso de que el porcentaje de la votación obtenida por la coalición no sea equivalente al 2% por cada uno de los partidos políticos coaligados; j) El porcentaje de la votación obtenida por la coalición, que corresponderá a cada uno de los partidos coaligados, cuando participe con emblema único; o en su caso, cuando participe con los emblemas de los partidos coaligados y ***no sea claro por cuál de ellos votó el elector, la determinación del partido al que se le computará dicho voto. Lo anterior, para efectos de la asignación de diputados y senadores de representación proporcional;*** k) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos; y ***l) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quién ostentaría la representación de la coalición.***	**No propone correlativo** **l) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley de la materia, el señalamiento de quién ostentará la representación de la coalición;** **m) Constancia de aprobación de la coalición emitida por los órganos de dirección nacional de los partidos políticos coaligados de conformidad con sus estatutos;** **n) La carta de aceptación del candidato o candidatos a que halla lugar;** **o) Especificación del procedimiento que siguieron y seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;** p) En su caso, la forma y términos de acceso y contratación de tiempos en radio y televisión a los que tiene derecho la coalición y la forma de distribución de dicha prerrogativa entre los candidatos; q) La prelación para la conservación del registro de los partidos
No tiene correlativo	

2. … ***3. En el caso de coaliciones, la modificación o la presentación de la declaración de principios, programa de acción y estatutos que se adopten, se acompañará al convenio de coalición, para su aprobación en los términos del inciso i) del párrafo del 1 del artículo 38 de este Código. En este supuesto, no se aplicará lo previsto en el párrafo 2 del mismo artículo 38.***	políticos, en el caso de que el porcentaje de la votación obtenida por la coalición no sea equivalente al 2% por cada uno de los partidos políticos coaligados; **r) El partido que estará obligado a presentar los informes financieros sobre el uso y aplicación de los recursos que por financiamiento publico se aplicarán a las campañas que correspondan a la coalición;** s) El porcentaje de la votación obtenida por la coalición, que corresponderá a cada uno de los partidos coaligados; y t) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos. 2. ... **3. Para la distribución de la prerrogativa de acceso a tiempo a radio y televisión establecida en este Código, se entiende que en el caso de coalición total dicha prerrogativa le corresponderá totalmente a la coalición y será administrada por cada partido en lo particular a excepción de determinación en contrario en el convenio de coalición, para lo cual, los partidos coaligados deberán nombrar un partido responsable de dicha administración. Esta prerrogativa resultará de la suma del derecho que generé cada partido por separado.** **Tratándose de coalición parcial cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos**

No tiene correlativo	**medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido.** **4. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidaturas comunes o coaliciones parciales deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.** **5. El Consejo General emitirá el reglamento relativo al acceso a radio televisión por parte de las coaliciones y de los partidos que formen parte de las mismas.** **6. Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución General de la República**.

NACM